SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO ESPECIFICO DE COORDINACION PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DOCTOR JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO ARTURO MONTIEL ROJAS, CON LA INTERVENCION DE LOS SECRETARIOS, GENERAL DE GOBIERNO, INGENIERO MANUEL CADENA MORALES, DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, DOCTOR ENRIQUE GOMEZ BRAVO TOPETE, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA "LA SSA", "LA COMISION" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Programa Nacional de Salud 2001-2006 establece entre sus estrategias la de reforzar la rectoría del Estado para la protección contra riesgos sanitarios. Asimismo, el referido Programa señala como otra de sus estrategias la de fortalecer el federalismo cooperativo, para lo cual se propone profundizar y avanzar en el proceso de descentralización de los servicios de salud, de tal manera que, de modo creciente, los diversos niveles de gobierno de la República se corresponsabilicen en la protección de la salud de los mexicanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 4o. de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El 5 de julio de 2001, mediante Decreto del Ejecutivo Federal se creó la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, el cual tiene como objeto el ejercicio de las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario que le corresponden a la Secretaría de Salud, en las materias a que se refiere el artículo 3o. de la Ley General de Salud en sus fracciones XIII, XIV, XXII, XXIV y XXV.
- III. La Ley General de Salud, determina como materias de salubridad general, a cargo de la Secretaría de Salud, entre otras, las señaladas en el punto que antecede y establece que dicha dependencia procurará la participación de los gobiernos de las entidades federativas en la prestación de esos servicios, mediante la celebración de Acuerdos de Coordinación.
- IV. El 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de México suscribieron el Acuerdo Nacional para la descentralización de los Servicios de Salud, en el que se comprometieron a celebrar Acuerdos de Coordinación para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación de los servicios de salud.
- V. Derivado del compromiso asumido por el Acuerdo Nacional para la descentralización de los Servicios de Salud, el 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de México con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de febrero de 1998, en el que se estableció que las partes celebrarían Acuerdos específicos para asegurar la aplicación y efectividad de dicho Acuerdo.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 4o. párrafo tercero, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 3o. fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV, 194, 283, 287, 301, 301 bis y demás relativos de la Ley General de Salud; 1o., 2o., 7o. fracciones III, IV, X y XXV del Decreto del Ejecutivo Federal por el que se crea la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 5 de julio de 2001; 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en los artículos 1o., 65, 77 fracción II, 80 y 138 de la Constitución Política del Estado de México; 3, 15, 17, 19 fracciones I y III, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.38, 1.40, 2.5, 2.6, y 2.32 del Código Administrativo del Estado de México, la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado convienen en suscribir el presente Acuerdo, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA SSA":

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, según lo dispuesto por los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones para la protección de la salud de la población están previstas por el artículo 39 de la referida Ley, así como por los artículos 1o., 2o. y 3o. de la Ley General de Salud
- I.2. El Secretario de Salud, fue designado mediante nombramiento de fecha 1o. de diciembre de 2000, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Vicente Fox Quesada, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5o. y 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.3. Cuenta con un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual goza de autonomía técnica, administrativa y operativa, y tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables le corresponden a "LA SSA", en los términos y por conducto de las unidades administrativas que integran dicha Comisión, de acuerdo con el artículo 1o. de su Decreto de creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2001.
- I.4. "LA COMISION" se encuentra debidamente representada por el Lic. Ernesto Enríquez Rubio, en su carácter de titular de dicho órgano desconcentrado, quien fue designado por el C. Secretario de Salud, Dr. Julio José Frenk Mora, el 1o. de enero de 2002.
- I.5. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracción XVI del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el titular de dicho órgano desconcentrado está facultado para suscribir el presente instrumento.
- **I.6.** Para efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, México, Distrito Federal.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. El Estado de México es una parte integrante de la Federación, dotado de personalidad jurídica, Libre y Soberano, en todo lo que concierne a su régimen interior, con un gobierno propio que se ejerce por medio de los poderes del Estado, en los términos de los artículos 43, 116 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 3 y 4 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2. El titular del Ejecutivo Estatal se encuentra facultado para celebrar el presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracciones II, XXIII, XXVIII y XXXVIII y XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4 fracción IV, 9, 13, 18, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II.3. Las secretarías General de Gobierno y de Salud son dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y sus titulares cuentan con facultades para suscribir el presente Acuerdo, en los términos de los artículos 3, 15, 17, 19 fracciones I y III, 20, 21, 25, 26 fracciones I, VI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5, 6 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaria General de Gobierno: 2, 6, 7 fracciones XIV y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Salud; 3 y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Salud del Estado de México.
- II.4. El Instituto de Salud del Estado de México es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispuesto en el artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud y el ejercicio de Control Sanitario en materia de Salubridad Local y en las materias correspondientes contenidas en los convenios celebrados con la federación, respecto a salubridad general.
- II.5. Señala como domicilio legal para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en avenida Independencia Oriente 1009, colonia Reforma, en la ciudad de Toluca, Estado de México, código postal 50070.

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la coordinación entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SSA" para el ejercicio de las facultades que corresponden a esta dependencia del ejecutivo federal, por conducto de "LA COMISION", en materia de control y fomento sanitarios, según lo dispuesto por la Ley General de Salud, las disposiciones que de ella emanan y el Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Lo anterior, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dichas actividades en el ámbito estatal.

SEGUNDA. Disposiciones Generales.

Por virtud y como consecuencia de este Acuerdo de Coordinación, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejercerá las facultades referidas al control y fomento sanitarios relacionados con los establecimientos, productos, actividades y servicios que corresponden a "LA SSA" en los términos definidos en las leyes y reglamentos, salvo las reservadas expresamente a "LA COMISION" conforme al presente Acuerdo.

El ejercicio de las facultades a que este Acuerdo se refiere prevé la participación del "EL GOBIERNO DEL ESTADO" bajo los esquemas que se describen en los anexos 1 y 2 que forman parte del presente instrumento.

El Anexo 1 contiene los establecimientos cuyo control y fomento sanitarios son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de "LA COMISION", respecto de los cuales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" participará de conformidad con los criterios descritos en el Anexo mismo. Los establecimientos que incluye dicho Anexo son los que prevé el Acuerdo 141 por el que se determinan los establecimientos sujetos a aviso de funcionamiento, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de julio de 1997 y el Acuerdo por el que se dan a conocer los establecimientos que deberán presentar el trámite de aviso de funcionamiento en el marco del acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, publicado el 1 de marzo de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, así como la Ley General de Salud.

El Anexo 2 contiene los trámites relacionados con los productos, actividades y servicios cuyo control y fomento sanitarios son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de "LA COMISION", respecto de los cuales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" participará de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo mismo. Los trámites a que se refiere dicho instrumento son los señalados en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y que establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá ejercer, conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, las facultades en materia de control y fomento sanitarios de los establecimientos, productos, actividades y servicios que no estén incluidos en los anexos 1 y 2 y que sean competencia de la Federación.

TERCERA. Compromisos de "LA SSA" a través de "LA COMISION":

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, "LA SSA", por conducto de "LA COMISION":

- Establecerá y actualizará las políticas, procedimientos y lineamientos que observará "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo, así como las guías y referencias que sean necesarias para la operación de los servicios materia de este instrumento;
- **II.** Autorizará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la utilización de los apartados específicos correspondientes del sistema de cómputo de control sanitario;
- III. Absorberá el costo de:
 - a) Los estudios y de los equipos necesarios para implantar el sistema de información en materia de riesgos sanitarios;
 - b) La capacitación y entrenamiento del personal para administrar y operar el sistema de información, y
 - c) La actualización y desarrollo del personal en materia de riesgos sanitarios, conforme al programa anual que aprueben las partes, considerando las facultades que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", asume en los anexos 1 y 2.

Asimismo y de conformidad con los derechos y aprovechamientos que le autorice el Congreso de la Unión y el presupuesto que anualmente apruebe la Cámara de Diputados, "LA COMISION" aportará peso a peso con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o en la proporción que anualmente convenga con el mismo, los recursos necesarios para:

- d) El equipamiento del laboratorio estatal o regional, según el caso, a fin de que pueda llevar a cabo pruebas y diagnósticos en auxilio de las actividades de protección contra riesgos sanitarios en la entidad; y
- e) La adquisición o suministro de los equipos de monitoreo y supervisión correspondientes.
- IV. Establecerá, de común acuerdo con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los formatos en los que este último proporcionará información a "LA COMISION" sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;
- V. Informará periódicamente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" sobre las acciones que deriven del control y regulación sanitarios; y
- VI. Realizará la supervisión y vigilancia técnicas de la ejecución y desarrollo de las facultades previstas en el presente Acuerdo.

Lo anterior, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, a la afectación de recursos y a la normatividad aplicable.

CUARTA. Compromisos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- Ejercerá las facultades materia del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto por la cláusula segunda del presente instrumento, las disposiciones aplicables, así como las políticas, criterios, lineamientos, procedimientos y guías que al efecto establezca "LA COMISION";
- II. Remitirá a "LA COMISION", en un plazo no mayor de cinco días hábiles, los trámites considerados dentro del criterio 1 de los anexos 1 y 2 que llegase a recibir, apercibiendo al usuario en el sentido de que se recibe la solicitud sólo para el efecto de ser turnada a "LA COMISION" y de que el plazo para resolver comenzará a correr una vez que ésta lo reciba, de lo cual dejará constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que exhiba;
- III. Aplicará los recursos que reciba de "LA COMISION" en el marco del presente Acuerdo exclusivamente para las acciones y programas de regulación y control sanitarios relacionados con las facultades objeto del presente instrumento;
- IV. Proporcionará mensualmente a "LA COMISION", en los formatos que establezca de común acuerdo con ésta, información sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;
- V. Se incorporará al sistema de información que convenga con "LA COMISION" y establecerá un sistema automatizado para consulta del público referido a trámites, requisitos, plazos y situación que guardan los trámites ingresados;
- VI. Gestionará la actualización, en su caso, de los registros y manuales de trámites y servicios al público en el ámbito estatal;
- VII. Efectuará, con recursos propios, las adecuaciones o modificaciones que necesite su organización;
- **VIII.** Apoyará el ejercicio de las facultades que asume por virtud del presente Acuerdo, en los esquemas de terceros autorizados de "LA COMISION";
- IX. Permitirá la supervisión técnica por parte de "LA COMISION" para evaluar el cumplimiento del presente Acuerdo;
- **X.** Vigilará el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables por parte de los responsables del ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo.

QUINTA. Compromisos de ambas partes.

Para efectos de lo establecido en el presente Acuerdo las partes convienen en sujetarse a los principios de actuación siguientes:

- I. Promover la realización de estudios de evaluación y análisis de riesgos a la salud y apoyar sus decisiones en los mejores criterios técnicos y científicos;
- II. Impulsar la modernización, simplificación y mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias:
- III. Orientar sus sistemas de trabajo a la optimización de recursos, la estandarización y simplificación de procesos, así como a la coordinación eficaz de sus atribuciones y a la profesionalización y especialización de su personal;
- IV. Ampliar la cobertura de los servicios materia del Acuerdo, a través de los esquemas de terceros autorizados de "LA COMISION", y
- **V.** Actuar bajo criterios de agilidad y transparencia de la realización de sus actividades.

SEXTA. Facultad de atracción de "LA SSA".

"LA SSA" por conducto de "LA COMISION", se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, por el riesgo sanitario que representa, su impacto e importancia, ameriten su intervención. "LA SSA", a través de "LA COMISION", informará por escrito a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el ejercicio de esta facultad de atracción.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a colaborar con "LA SSA", por conducto de "LA COMISION", en el ejercicio de las facultades atraídas y, en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

SEPTIMA. Funcionarios facultados para dar cumplimiento al Acuerdo.

Para la efectiva coordinación de acciones, queda facultado el Instituto de Salud del Estado de México a través de su Director General, para realizar lo conducente a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo y sus anexos.

Al efecto, el Director General del Instituto de Salud del Estado de México podrá designar a los servidores públicos subalternos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

OCTAVA. Evaluación y seguimiento.

"LA SSA", a través de "LA COMISION", efectuará anualmente, con la Secretaría de Salud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la evaluación y seguimiento del ejercicio de las facultades previstas en el presente Acuerdo, por lo que podrá realizar supervisiones técnicas y determinar, con base en los resultados de la evaluación, las acciones correctivas a instrumentar por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"LA SSA", por conducto de "LA COMISION", elaborará el sistema de indicadores, variables y parámetros con los que se evaluará la productividad, eficiencia y desempeño del ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento, así como el impacto en la salud pública local que implique en los términos de este Acuerdo.

La evaluación del ejercicio de las facultades materia del presente Acuerdo será congruente con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Programa Nacional de Salud 2001-2006 y los programas específicos que se establezcan.

NOVENA. Control.

El órgano interno de control de "LA SSA" verificará el correcto destino de los recursos federales que aporte "LA COMISION" de acuerdo con lo dispuesto por el presente Acuerdo y de conformidad con sus sistemas integrados de control, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", mediante la suscripción de este documento, acepta atender las recomendaciones que haga "LA SSA" por conducto de "LA COMISION", e instrumentarlas a través de su propio órgano de control interno.

DECIMA. Relación laboral.

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA PRIMERA. Vigencia de otros acuerdos y convenios en la materia.

Una vez que el presente Acuerdo entre en vigor, las disposiciones de los acuerdos y convenios celebrados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el Ejecutivo Federal que se opongan a lo previsto por el presente instrumento jurídico, quedarán sin efectos.

DECIMA SEGUNDA. Solución de controversias.

Las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo, serán resueltas a través de una Comisión Paritaria, que se integrará con un representante designado por cada parte y con la intervención que corresponda a sus órganos de control.

DECIMA TERCERA. Revisión y modificación del Acuerdo.

El presente instrumento será objeto de una revisión bianual que podrá tener como resultado su adición o modificación, tomando como base las exigencias presentadas en la operación de los servicios y la evaluación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo.

No obstante lo anterior, el presente Acuerdo podrá, en cualquier momento, ser adicionado o modificado por acuerdo de las partes cuando éstas lo consideren necesario.

DECIMA CUARTA. Vigencia.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día posterior al de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Se publicará para conocimiento del público en general, acompañado de los Anexos 1 y 2, en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

El presente Acuerdo dejará de surtir sus efectos transcurridos sesenta días después de la fecha que determinen las partes, o bien, cuando el ejercicio de las facultades no se ajuste a la normatividad aplicable.

Leído que fue el presente Acuerdo Específico de Coordinación y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, constante en once fojas, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil tres.- Por la SSA: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- Por la Comisión: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Arturo Montiel Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Manuel Cadena Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, **Enrique Gómez Bravo Topete**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS ANEXO I

ESTABLECIMIENTOS

CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

1.- EXCLUSIVO COFEPRIS

Respecto al trámite:

 La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizará en su totalidad la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

 Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico, también la realizará la COFEPRIS.

2.- EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

- Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, sellándolos con fecha y haciéndolos llegar a la COFEPRIS en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establece el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el Diario Oficial de la Federación. El número de folio del trámite lo dará la COFEPRIS de acuerdo a un consecutivo.
- Los trámites considerados dentro de este criterio que sean recibidos por la COFEPRIS, una vez sellados y foliados deberán hacerlos llegar en copia a las Entidades Federativas en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que éstas procedan al ejercicio de la verificación sanitaria
- Sin menoscabo de la ventanilla en la cual ingrese el trámite, la verificación será realizada por las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo éstas remitir el resultado de la misma a la COFEPRIS. Lo anterior para que la COFEPRIS esté en posibilidades de emitir la resolución en los términos que establece el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el Diario Oficial de la Federación.
- Los plazos de envío se concertarán entre la COFEPRIS y el Estado, a fin de estar en posibilidad de cumplir con los tiempos que confieren los ordenamientos legales aplicables.
- El dictamen y la resolución corresponde a la COFEPRIS quien informará al interesado y marcará copia a la entidad federativa.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación y seguimiento de corrección de irregularidades lo realizarán las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.
- El dictamen, notificación, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico lo realizará la COFEPRIS.

3.- EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

 La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizará en su totalidad las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFERIS

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

• Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y, en su caso seguimiento jurídico, lo realizarán las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
141	311101	311111	MATANZA DE GANADO Y AVES PARA CONSUMO HUMANO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311102	311112	CORTE Y EMPACADO DE CARNE	3*	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311104	311113	PRODUCCION DE EMBUTIDOS Y CONSERVAS DE CARNE	3*	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	311201	311211	PASTEURIZACION DE LECHE	3*	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	311201	311212	DESHIDRATACION, EVAPORACION Y CONDENSACION DE LECHE	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311221	PRODUCCION DE YOGHURT Y FERMENTOS LACTEOS	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311202	311222	PRODUCCION DE CREMA, QUESO, MANTEQUILLA Además los sustitutos e imitaciones	3**	Aviso SSSA-04-001
SARE 2	311205	311231	PRODUCCION DE CAJETAS Y OTROS DULCES A BASE DE LECHE	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311204	311232	PRODUCCION DE HELADOS Y PALETAS	3*	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311239	PRODUCCION DE OTROS ALIMENTOS A BASE DE LECHE Sólo alimentos para infantes y regímenes especiales	3*	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311301	311311	CONGELACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311302	311321	DESHIDRATACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS ALIMENTICIOS	3**	Aviso SSA-04-001

141 SARE	CLAVE CMAP	CLAVE CMAP	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
LGS SARE 2	94 311301	99 311331	PRODUCCION DE CONSERVAS DE FRUTAS Y VEGETALES NO	3**	Aviso
SARE 2	311303	311341	CONGELADAS PRODUCCION DE ALIMENTOS COLADOS Y PICADOS	3**	SSA-04-001 Aviso
SARE 2	311303	311342	Sólo los preparados para infantes y especiales para lactantes PRODUCCION DE SOPAS Y GUISOS PREPARADOS	3**	SSA-04-001 Aviso
SARE 2	311307	311343	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA CALDOS	3**	SSA-04-001 Aviso
SARE 2	311304	311351	CONGELACION DE PESCADOS Y MARISCOS	3**	SSA-04-001 Aviso
			PREPARACION Y ENVASADO DE PESCADOS Y MARISCOS	-	SSA-04-001
SARE 2	311305	311353		3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311404	311421	PRODUCCION DE HARINA DE TRIGO	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311405	311422	PRODUCCION DE HARINA DE MAIZ	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311403	311423	TOSTADO Y MOLIENDA DE CAFE	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311503	311511	PANIFICACION INDUSTRIAL	3*	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311501	311513	PRODUCCION DE GALLETAS Y PASTAS PARA SOPAS	3*	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311602	311621	PRODUCCION DE TORTILLAS DE MAIZ	3*	Aviso SSA-04-001
141	311701	311711	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES	3**	Aviso SSA-04-001
141	311702	311712	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL	3**	Aviso SSA-04-001
141	311801	311811	INGENIOS AZUCAREROS	1	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311901	311911	PRODUCCION DE CHOCOLATES Y CONFITERIA A PARTIR DE CACAO	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311901	311912	PRODUCCION DE CHOCOLATE Y GOLOSINAS A PARTIR DE COCOA O CHOCOLATE	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311902	311921	PRODUCCION DE DULCES Y CARAMELOS	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311903	311922	PRODUCCION DE CHICLES	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312123	312111	PRODUCCION DE ALMIDONES Y FECULAS	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312123	312112	PRODUCCION DE LEVADURAS	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312126	312113	PRODUCCION DE POSTRES EN POLVO	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312124	312115	PRODUCCION DE ESPECIAS, ADEREZOS Y CONDIMENTOS SECOS	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312121	312116	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA PREPARAR BEBIDAS	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312125	312121	PRODUCCION DE HIELO	3	Aviso SSA-04-001
141	312110	312131	PRODUCCION DE CAFE SOLUBLE Y PRODUCTOS RELACIONADOS	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312127	312141	PRODUCCION DE BOTANAS, FRITURAS Y SIMILARES	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312129	312142	PRODUCCION DE CEREALES PARA EL DESAYUNO	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312129	312151	PRODUCCION DE MOLES	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	"No contaba con clasificación	312153	PRODUCCION DE ALIMENTOS PREPARADOS CONGELADOS	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	específica No contaba con clasificación	312159	PRODUCCION DE OTROS BIENES ALIMENTICIOS	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	específica 313050	313011	ENVASADO DE AGUAS PURIFICADAS O DE MANANTIAL	3	Aviso
141	313040	313021	PRODUCCION DE MALTA	3**	SSA-04-001 Aviso
	313040	313022	PRODUCCION DE CERVEZA	3**	SSA-04-001 Aviso
141	313013	313031	PRODUCCION DE BEBIDAS DESTILADAS DE UVA	3**	SSA-04-001 Aviso
141	313031	313032	PRODUCCION DE BEBIDAS FERMENTADAS DE UVA	3**	SSA-04-001 Aviso
141	313012	313041	PRODUCCION DE RON Y OTRAS BEBIDAS A BASE DE CAÑA	3**	SSA-04-001 Aviso
141	313011	313042	PRODUCCION DE TEQUILA Y MEZCAL	3**	SSA-04-001 Aviso
141	313014	313049	PRODUCCION DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS	3**	SSA-04-001 Aviso
141	313132	313051	PRODUCCION DE PULQUE	3	SSA-04-001 Aviso
141	313033	313052	PRODUCCION DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS	3**	SSA-04-001 Aviso
141	313020	313061	FERMENTADAS PRODUCCION DE ALCOHOL ETILICO POTABLE	2	SSA-04-001 Aviso
141	314002	314021	Sólo de uso industrial PRODUCCION DE CIGARROS	3*	SSA-05-001 Aviso
141	314003	314022	PRODUCCION DE PUROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3*	SSA-04-001 Aviso
141	321215	321244	PRODUCCION DE TELAS NO TEJIDAS		SSA-04-001 Aviso
	-		Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos Fábrica o laboratorio de productos higiénicos	2	SSA-03-002

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
141	321214	321255	PRODUCCION DE ALGODON ABSORBENTE Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos	2	Aviso SSA-03-002
141	321322	321361	Fábrica o laboratorio de material de curación y prótesis PRODUCCION DE PAÑALES Y ARTICULOS SANITARIOS Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos elaborados con materiales textiles, naturales o sintéticos		Aviso SSA-03-002
			 Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos 	3*	
			Sólo si incluve condones masculinos o femeninos • Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos	1	
141	323001	323011	CURTIDO Y ACABADO DE CUERO	1	Aviso SSA-05-001
141	341021 341010	341031	PRODUCCION DE PAPEL Además, producción de celulosa	1	Aviso SSA-05-001
141	351214	351211	PRODUCCION DE GASES INDUSTRIALES	1	Aviso
			Excepto fábrica de gases medicinales Sólo si incluye oxígeno para uso humano Fábrica o laboratorio de gases medicinales	1	SSA-05-001 Aviso
141	351213	351212	PRODUCCION DE COLORANTES Y PIGMENTOS	1	SSA-03-002 Aviso
141	351215	351213	PRODUCCION DE AGUARRAS Y BREA	1	SSA-05-001 Aviso
141	351231	351221	PRODUCCION DE RESINAS SINTETICAS	1	SSA-05-001 Aviso
141	351232	351223	PRODUCCION DE HULE SINTETICO	1	SSA-05-001 Aviso
141	351300	351300	PRODUCCION DE FIBRAS Y FILAMENTOS SINTETICOS Y	1	SSA-05-001 Aviso
141	352100	352100	ARTIFICIALES PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS		SSA-05-001 Aviso
			Sólo complementos o suplementos alimenticios y naturistas Sólo si incluyen remedios herbolarios:	3	SSA-04-001
			Fábrica o laboratorio de remedios herbolarios. Almacén de acondicionamiento de remedios herbolarios.	2	Aviso SSA-03-002
141	352237	352211	PRODUCCION DE LIMPIADORES Y PULIMENTOS Sólo limpiadores, aromatizantes y desodorantes del ambiente	3**	Aviso SSA-05-001
141	352222	352212	PRODUCCION DE JABONES Y DETERGENTES	3**	Aviso SSA-05-001
141	352221	352213	PRODUCCION DE PERFUMES, COSMETICOS Y SIMILARES	3**	Aviso
141	352221	352214	Incluye tintes y decolorantes para el cabello PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA PERFUMES Y COSMETICOS	3**	SSA-04-001 Aviso SSA-04-001
141	352210	352221	PRODUCCION DE PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS	2	Aviso SSA-05-001
141	352231	352222	PRODUCCION DE ADHESIVOS Y SELLADORES	2	Aviso SSA-05-001
141	352232	352231	PRODUCCION DE TINTAS PARA IMPRESION Y ESCRITURA	2	Aviso SA-05-001
141	352233	352232	PRODUCCION DE CERILLOS	2	Aviso SSA-05-001
141	352234	352234	PRODUCCION DE PELICULAS, PLACAS Y PAPEL SENSIBLE PARA FOTOGRAFIA Sólo si incluye material para diagnóstico médico	2	Aviso SSA-03-002
	352240	352239	Fábrica o laboratorio de Agentes de Diagnóstico PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS		
			Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción (RFTE)	3** 3**	Aviso SSA-04-001 Aviso
			 Sólo en el caso de productos para la potabilización o tratamiento del agua (RFTE) 		SSA-05-002
141	354002	354021	PRODUCCION DE GRASAS, ACEITES LUBRICANTES Y ADITIVOS	2	Aviso SSA-05-001
141	355001	355011	PRODUCCION DE LLANTAS Y CAMARAS NUEVAS	3**	Aviso SSA-05-001
141	355003	355029	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS DE HULE	3**	Aviso SSA-05-001
141	356002	356021	PRODUCCION DE PERFILES, TUBOS Y CONEXIONES DE PLASTICO	3**	Aviso SSA-05-001
141	356006	356031	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ESPUMA DE POLIESTIRENO EXPANDIBLE.	3**	Aviso SSA-05-001
141	361100	361100	PRODUCCION DE ARTICULOS CERAMICOS NO ESTRUCTURALES	3*	Aviso SSA-05-001
141	361203	361212	PRODUCCION DE LADRILLOS Y TABIQUES DE ARCILLAS NO	3**	Aviso
141	362022	362043	REFRACTARIAS PRODUCCION DE ARTICULOS DE VIDRIO REFRACTARIO DE USO	3**	SSA-05-001 Aviso
141	369111	369111	INDUSTRIAL PRODUCCION DE CEMENTO	3**	SSA-05-001 Aviso
141	369112	369112	PRODUCCION DE CAL	3**	SSA-05-001 Aviso
141	369113	369113	PRODUCCION DE YESO Y SUS PRODUCTOS	3**	SSA-05-001 Aviso
141	369124	369191	PRODUCCION DE ASBESTO-CEMENTO Y SUS PRODUCTOS	3**	SSA-05-001 Aviso
	371006	371043	LAMINACION PRIMARIA DE HIERRO Y ACERO	3**	SSA-05-001
141	371003		 Además: Fabricación de ferroaleaciones, fundición primaria de hierro, fabricación de otros productos de acero 		Aviso SSA-05-001
141	371007	371052	PRODUCCION DE TUBOS Y POSTES DE HIERRO Y ACERO	3**	Aviso SSA-05-001

141 SARE	CLAVE CMAP	CLAVE CMAP	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
141	94 372003	99 372021	AFINACION Y REFINACION DE COBRE	3**	Aviso
141	372001	372031	AFINACION Y REFINACION DE OTROS METALES NO FERROSOS	3**	SSA-05-001 Aviso
141	371004	381111	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE HIERRO Y ACERO	3**	SSA-05-001 Aviso
141	381100	381121	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE METALES NO FERROSOS	3**	SSA-05-001 Aviso
	551155			-	SSA-05-001
141	381412	381461	GALVANOPLASTIA	3**	Aviso SSA-05-001
141	382206	382251	PRODUCCION DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO Sólo si utilizan fluorocarbonos	3**	Aviso SSA-05-001
141	382206	382252	PRODUCCION DE APARATOS DE REFRIGERACION COMERCIAL Sólo si utilizan fluorocarbonos	3**	Aviso SSA-05-001
141	382207	382261	PRODUCCION DE FILTROS DE USO INDUSTRIAL	3**	Aviso SSA-05-001
141	383107	383131	PRODUCCION DE ACUMULADORES Y PILAS ELECTRICAS	3**	Aviso
141	383203	383241	PRODUCCION DE EQUIPOS ELECTRONICOS DE USO MEDICO		SSA-05-001 Aviso
	383304	383321	Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico electrónico PRODUCCION DE ENSERES ELECTRICOS MENORES	2* 3**	SSA-03-002 Aviso
			Sólo en el caso de equipos eléctricos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico (RFTE)	•	SSA-05-002
141	384125	384142	PRODUCCION DE PARTES PARA EL SISTEMA DE FRENOS AUTOMOTRIZ Sólo si utilizan asbesto	3**	Aviso SSA-05-001
141	385001	385011	PRODUCCION DE EQUIPOS Y APARATOS QUIRURGICOS Y MEDICOS	0*	Aviso
			Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico	2*	SSA-03-002
141	385002	385013	PRODUCCION DE EQUIPO Y ACCESORIOS DENTALES • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico	2*	Aviso SSA-03-002
			odontológico Fábrica o laboratorio de material odontológico		
141	390011	390049	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS NO MENCIONADOS ANTERIORMENTE Sólo para reciclado de productos tóxicos y peligrosos	3*	Aviso SSA-05-001
141	611005	611019	COMERCIO DE OTROS MATERIALES DE DESECHO	3*	Aviso
141	612012	612031	Incluye el manejo y tratamiento de desechos hospitalarios COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS		SSA-05-001
			Sólo si no comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados	2*	Aviso SSA-03-002
			 Almacén de depósito y distribución de medicamentos o productos biológicos para uso humano. 		
			Almacén de depósito y distribución de medicamentos homeopáticos.		
			Almacén de depósito y distribución de medicamentos herbolarios.		
141	612012	612032	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TOCADOR	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	612024	612033	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NATURISTAS	2	
			 Sólo los relacionados con productos alimenticios (naturistas y complementos alimenticios), cosméticos y artículos de tocador. 	3	Aviso SSA-04-001
			Sólo si incluye remedios herbolarios		
			Almacén de depósito y distribución de remedios herbolarios	2	Aviso SSA-03-002
	612024	612059	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS BIENES DE CONSUMO PRIVADO	3	Aviso SSA-05-002
			Sólo en el caso de equipos para la potabilización o tratamiento del aqua (RFTE)		2230 002
141	612010	612061	COMERCIO DE FERTILIZANTES Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS	3	Aviso
			Incluye el comercio de nutrientes vegetales de origen orgánico, NO considera la mezcla física y envasado de nutrientes		SSA-05-001
141	612001	612063	vegetales de origen químico. COMERCIO DE OTROS INSUMOS AGROPECUARIOS	3	Aviso
141	612013	612064	Sólo si venden plaguicidas COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL		SSA-05-001
			Incluye la mezcla, dilución y comercio de compuestos orgánicos tales como solventes	3*	Aviso SSA-05-001
			Sólo en el caso de comercialización de reactivos para análisis de agua (RFTE)	3*	Aviso SSA-05-002
			Sólo si NO comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados	2	Aviso SSA-03-002
			Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso	2	
			humano. <u>Sólo si comercializan oxígeno para uso humano</u>	2	
			Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de gases medicinales		
	612015	612072	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURAS, LACAS Y BARNICES • Además considera la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
SARE 2	612015	612075	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIA Y	3	Aviso
			FERRETERIA Sólo si venden solventes y sustancias tóxicas		SSA-05-001

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
141	979002	612086	COMERCIO DE MUEBLES Y EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIOS. Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de agentes de diagnóstico. Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de instrumental y equipo médico Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de material, instrumental y equipo médico odontológico. Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de material de curación y prótesis	2	Aviso SSA-03-002
141	623042	613081	 Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de productos higiénicos. COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES 	3	Aviso SSA-05-001
SARE 2	614007	614011	Incluye la venta de solventes COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES Y ULTRAMARINOS	3	Aviso
141	614006	614021	COMERCIO AL POR MAYOR DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS MARINOS	3	SSA-04-001 Aviso
141	614003	614023	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS	3	SSA-04-001 Aviso
141	614008	614024	COMERCIO AL POR MAYOR DE EMBUTIDOS	3	SSA-04-001 Aviso
141	614003	614025	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES DE AVES.	3	SSA-04-001 Aviso
SARE 2	614004	614031	COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVO.	3	SSA-04-001 Aviso
SARE 2	614001	614041	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS.	3	SSA-04-001 Aviso
SARE 2	614005	614061	COMERCIO AL POR MAYOR DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS.	3	SSA-04-001 Aviso
SARE 2	614010	614071	COMERCIO AL POR MAYOR DE PAN, PASTELES Y GALLETAS.	3	SSA-04-001 Aviso
SARE 2	614009	614072	COMERCIO AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, DULCES Y CONFITURAS.	3	SSA-04-001 Aviso
0.455.0	244242	044074	Sólo los productos alimenticios		SSA-04-001
SARE 2	614010	614074	COMERCIO AL POR MAYOR DE CONSERVAS ALIMENTICIAS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614079	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614014	614091	COMERCIO AL POR MAYOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO.	3	Aviso SSA-04-001
141	623011	623011	Sólo cigarros, puros y tabacos COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS		
			Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados. Droguería Botica	3	Aviso SSA-03-002
	623011	623012	FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.	3	Aviso SSA-03-002
141	623080	623042	Farmacia COMERCIO AL POR MENOR DE APARATOS Y ARTICULOS ORTOPEDICOS Almacén o expendio de aparates y artículas extenédicas.	3	Aviso SSA-03-002
	623037	623072	Almacén o expendio de aparatos y artículos ortopédicos COMERCIO AL POR MENOR DE ENSERES ELECTRICOS Y LINEA BLANCA Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo	3	Aviso SSA-05-002
141	623076	623076	humano, tipo doméstico (RFTE) COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS NATURALES	3	
141	023070	023070	Sólo en el caso de venta de plantas medicinales	3	Aviso SSA-03-002
	623042	623081	Almacén o expendio de plantas medicinales COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES Incluye la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
141	623043	623083	COMERCIO ÁL POR MENOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIAS Incluye la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
141	626000	626021	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL EN RECIPIENTES	3	Aviso SSA-05-001
141	711203	711252	AUTOTRANSPORTE FORANEO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS • Plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas y	3	Aviso SSA-05-001
141	385002	923164	peligrosas, y desechos hospitalarios LABORATORIO DE PROTESIS DENTAL		Aviso
SARE 2	931011	931011	Laboratorio o taller de prótesis dental RESTAURANTES BAR	3	SSA-03-002 Aviso
SARE 2	931011	931019	OTROS RESTAURANTES CON SERVICIO DE MESEROS	3	SSA-04-001 Aviso
SARE 2	931011 931013 931014	931021	RESTAURANTES SIN SERVICIO DE MESEROS	3	SSA-04-001 Aviso SSA-04-001
SARE 2	931015 931012	931031	RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR • Además de elaboración y expendio de tamales, elotes y atoles, preparación de productos de harina como churros, buñuelos y donas, así como su relleno y decoración.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931012	931041	SUMINISTRO DE COMIDA POR CONTRATO A EMPRESAS E INSTITUCIONES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	921103 931012	931042	SUMINISTRO DE BUFFETES Y BANQUETES PARA EVENTOS ESPECIALES	3	Aviso SSA-04-001

Lunes 13 de diciembre de 2004

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
SARE 2	<u>.</u>	931051	PROVEEDORES MOVILES DE ALIMENTOS Sólo cuando el establecimiento se dedique a la transportación de productos alimenticios que requieren refrigeración.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931031	931061	CANTINAS Y BARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931032	931062	CERVECERIAS	3	Aviso
SARE 2	931033	931063	PULQUERIAS	3	SSA-04-001 Aviso
SARE 2	931020	931064	CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS Y SIMILARES	3	SSA-04-001 Aviso
			·		SSA-04-001
SARE 2	932001 932002 932012	932011	 HOTELES CON SERVICIOS INTEGRADOS Sólo la preparación y suministro de bebidas alcohólicas, no alcohólicas, botanas y alimentos para su consumo directo en el establecimiento. 	3	Aviso SSA-04-001
	975000	975024	OPERACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE MERCANCIAS Sólo aquellas que expenden productos alimenticios, bebidas no alcohólicas y tabaco.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	979002	979011	ALMACENAMIENTO EN GENERAL Sólo almacenamiento de productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, productos de aseo, limpieza, perfumería y belleza para su distribución posterior.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	979002	979012	ALMACENAMIENTO CON REFRIGÉRACION Servicio de almacenamiento con cámaras frigoríficas y refrigeradores para artículos que por su naturaleza requieran este tipo de instalaciones	3	Aviso SSA-04-001
			Plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas y peligrosas	3	Aviso SSA-05-001
SARE 2	979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION • Sólo productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, aseo y limpieza	3	Aviso SSA-04-001
			Sólo si almacenan plaguicidas	3	Aviso SSA-05-001
198-I y II LGS		351214	PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA MEDICAMENTOS Fábrica o laboratorio de materias primas para la elaboración de	1	Licencia SSA-03-001
198-II LGS		351215	medicamentos o productos biológicos para uso humano. PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES ORGANICAS Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o	2	- Licencia SSA-05-003-B
198-II LGS		351216	Producción y destilación de alcohol etílico de uso industrial PRODUCCIÓN DE ACIDOS, BASES Y SALES INORGANICAS Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus	2	- Licencia SSA-05-003-B
			sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas		
198-II LGS		351231	PRODUCCION DE FERTILIZANTES QUIMICOS Producción de nutrientes vegetales de origen orgánico. Incluye la formulación, mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico.	2	- Licencia SSA-05-003-C
198-II LGS		351232	PRODUCCION DE PESTICIDAS Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS Fabricación, formulación y mezcla de plaguicidas de uso urbano, doméstico, jardinería, pecuario, industrial, forestal y agrícola.	2	- Licencia SSA-05-003-C
198-I y II LGS	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS Fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano	1	Licencia SSA-03-001
			Fábrica o laboratorio de medicamentos homeopáticos Fábrica o laboratorio de medicamentos herbolarios Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos para uso humano Almacén de acondicionamiento de medicamentos herbolarios Almacén de acondicionamiento de medicamentos homeopáticos		33A-03-001
100 11 00		0.1000.1	Centro de mezclas		
198-I LGS		612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Almacén de depósito y distribución de medicamentos y productos biológicos para uso Humano, sólo si venden estupefacientes psicotrópicos, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.	1	- Licencia SSA-03-001
141	612013	612064	COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos para uso humano, sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros, y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.	1	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		623011	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.	3	Licencia SSA-03-001
			Droguería Botica	3	
198-I LGS		623012	FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS Sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados. • Farmacia	3	Licencia SSA-03-001
LGS		922112	INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.	1	Licencia SSA-03-001

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
LGS	34	922212	INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO		
			Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.	1	Licencia SSA-03-001
198-IV LGS		923111	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO Cuando se utilicen fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923112	HOSPITALES PSIQUIATRICOS DEL SECTOR PRIVADO	2	- Licencia
			Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizantes		SSA-05-003-D
198-IV LGS		923113	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizantes	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS		923121	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS		923131	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO	2	- Licencia SSA-05-003-D
			Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante		
198-IV LGS		923154	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PRIVADO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923114	923161	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PRIVADO	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS	923115	923169	Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PRIVADO	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS	923115	923179	Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante OTRA ATENCION MEDICA NO HOSPITALARIA POR EL SECTOR	2	- Licencia
196-IV-LG3	923113	923179	PRIVADO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	SSA-05-003-D
198-IV LGS		923211	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO	2	- Licencia
190-17 EGS		923211	Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	2	SSA-05-003-D
198-IV LGS		923212	HOSPITALES PSIQUIATRICOS POR EL SECTOR PUBLICO	2	- Licencia
198-IV LGS		923213	Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR	2	SSA-05-003-D - Licencia
100 17 200		020210	PUBLICO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	-	SSA-05-003-D
198-IV LGS		923221	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR	2	Licencia
10011 200		02022	PUBLICO	-	SSA-05-003-D
198-IV LGS		923231	Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL	2	- Licencia
190-17 EGG		923231	SECTOR PUBLICO	2	SSA-05-003-D
			Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante		
198-IV LGS		913254	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PUBLICO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923215	923261	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR	2	- Licencia
190-17 EGS	923213	923201	PUBLICO PUBLICO	2	SSA-05-003-D
			Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante		
198-IV-LGS	923216	923269	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PUBLICO	2	- Licencia SSA-05-003-D
400 11/1 00	000040	000070	Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	1.141-
198-IV LGS	923216	923279	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
		951056	LARODATORIOS DE RRUERA	1	Linameir
		95,1056	LABORATORIOS DE PRUEBA • Laboratorio de control analítico Auxiliar de la Regulación Sanitaria	ı	- Licencia SSA-03-001
198-II LGS		951061	DESINFECCION Y FUMIGACION DE INMUEBLES	3	- Licencia
			Incluye servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas en: jardinería, industria, comercio, casa habitación y zonas urbanas.		SSA-05-003-A

^{*} LA VIGILANCIA SANITARIA SE ASUMIRA EN SU TOTALIDAD A PARTIR DEL AÑO 2005

- Las claves CMAP 94 que están sombreadas fueron derogadas del Acuerdo 141 por el Acuerdo SARE 2, pero el giro que le correspondía quedó vigente en el SARE 2 con su clave CMAP 99.
- 141 Los giros que tienen en la primera columna el número "141" son aquéllos incluidos en este Acuerdo, cuya clave CMAP 94 no derogó el SARE 2 y por lo tanto continúa vigente.
 Sin embargo, para los efectos del presente Convenio se considera la Clave CMAP 99, lo que implicará la actualización del Acuerdo 141.

En el caso de licencias, no es necesaria la derogación de claves, ya que la Ley General de Salud expresamente lo prevé.

^{**} LA VIGILANCIA SANITARIA SE ASUMIRA EN SU TOTALIDAD A PARTIR DEL AÑO 2006

CONTROL

CLAVE	CLAVE	CLASIFICACION	CRITERIO	
CMAP 94	CMAP 99		DE ATENCION	
311306	311352	SECADO, SALADO Y HARINAS DE PESCADOS Y MARISCOS	3*	CONTROL
311401	311411	BENEFICIO DE ARROZ	3*	CONTROL
311402	311412	DESPULPADO DE CAFE	3*	CONTROL
311407	311419	BENEFICIO DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS	3*	CONTROL
311406	311429	MOLIENDA DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS Sólo los destinados para consumo humano	3*	CONTROL
311502	311512	PANADERIAS	3	CONTROL
311602	311521	PRODUCCION DE TORTILLAS DE HARINA DE TRIGO	3	CONTROL
311601 311802	311611 311812	PRODUCCION DE MASA DE NIXTAMAL PRODUCCION DE PILONCILLO O PANELA	3 3*	CONTROL CONTROL
312122	312114	TRATAMIENTO Y ENVASADO DE MIEL DE ABEJA	3*	CONTROL
312128	312114	ENVASADO DE TE	3*	CONTROL
312120	312132	Considera productos para infusión	3	CONTROL
313050	313012	PRODUCCION DE REFRESCOS	3	CONTROL
314001	314011	BENEFICIO DE TABACO	3*	CONTROL
312129	352239	PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS	3**	CONTROL
		 Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción. 		
614002	614042	COMERCIO AL POR MAYOR DE GRANOS Y SEMILLAS.	3	CONTROL
614010	614062	COMERCIO AL POR MAYOR DE BOTANAS Y FRITURAS.	3	CONTROL
614011	614081	COMERCIO AL POR MAYOR DE REFRESCOS Y AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
614012	614083	COMERCIO AL POR MAYOR DE CERVEZA.	3	CONTROL
614013	614089	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.	3	CONTROL
621001	621011	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES Y SIMILARES	3	CONTROL
621010 621006	621021	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS Y SIMILARES	3	CONTROL
621007	621023	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS Y SIMILARES	3	CONTROL
621013	621024	COMERCIO AL POR MENOR DE EMBUTIDOS	3	CONTROL
621008	621025	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES DE AVES	3	CONTROL
621009	621031	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES	3	CONTROL
621003	621041	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	3	CONTROL
621002 621004	621042 621043	COMERCIO AL POR MENOR DE GRANOS Y SEMILLAS COMERCIO AL POR MENOR DE CHILES SECOS Y ESPECIAS	3 3	CONTROL
621012	621061	COMERCIO AL POR MENOR DE Y PRODUCTOS LACTEOS	3	CONTROL
621011	621071	COMERCIO AL POR MENOR DE PAN Y TORTILLAS	3	CONTROL
621014	621072	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES, CHOCOLATES Y CONFITURAS	3	CONTROL
621015	621073	Sólo los productos comestibles COMERCIO AL POR MENOR DE HELADOS Y PALETAS	3	CONTROL
622002	621079	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS	3	CONTROL
		ALIMENTICIOS	-	
621019	621081	COMERCIO AL POR MENOR DE REFRESCOS	3	CONTROL
621019	621082	COMERCIO AL POR MENOR DE AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
621016	621083	COMERCIO AL POR MENOR DE CERVEZA	3	CONTROL
621017	621089	COMERCIO AL POR MENOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS	3	CONTROL
621018	621091	COMERCIO AL POR MENOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	CONTROL
622001	622011	 COMERCIO EN MEGAMERCADOS E HIPERMERCADOS Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración 	3	CONTROL
622001	622012	COMERCIO EN SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración	3	CONTROL

622001	622013	COMERCIO EN MINISUPERS	3	CONTROL
622002	624011	COMERCIO EN ALMACENES DEPARTAMENTALES	-	CONTROL
		 Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración) 	3	
			3	
		Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico		
622002	624021	TIENDAS DE DEPARTAMENTALES CON SERVICIO DE RESTAURANTE	3	CONTROL
622002	624031	COMERCIO EN TIENDAS DE IMPORTACION Sólo los que ofrezcan productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, aseo, limpieza, perfumería y	3	CONTROL
		belleza.		
979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION	3	CONTROL
		Sólo para plaguicidas		

- * LA VIGILANCIA SANITARIA SE ASUMIRA EN SU TOTALIDAD A PARTIR DEL AÑO 2005
- ** LA VIGILANCIA SANITARIA SE ASUMIRA EN SU TOTALIDAD A PARTIR DEL AÑO 2006

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS CATALOGO DE TRAMITES, PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS ANEXO II

CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE TRAMITES DE PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS MODALIDADES Y COMPETENCIAS

1 EXCLUSIVO COFEPRIS

Respecto al trámite:

La recepción, dictaminación y resolución estará a cargo de la COFEPRIS y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto.

2 EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

La recepción estará a cargo de las entidades federativas, remitiendo las solicitudes de forma inmediata a la COFEPRIS, quien es la responsable de la dictaminación y resolución.

En aquellos casos, en que se requiera verificación sanitaria previa del proceso, producto o actividad, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo informar a la brevedad posible a la Comisión el resultado de las visitas considerando el plazo que tiene la autoridad para emitir la resolución establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Trámites Inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que Aplica la SSA y se Establecen Diversas Medidas de Mejora Regulatoria, así como su anexo único publicado en el D.O.F. el 14 de septiembre de 1998.

3 EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

La recepción y resolución y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
REGISTRO SANITARIO			
	REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES Registro Nuevo. Modificación. Renovación.	1	REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA CICOPLA- FEST. (DOF 7-12-88)
	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPATICOS, DE ALIMENTACION ENTERAL TERAPEUTICA, VACUNAS, HEMODERIVADOS, BIOMEDICAMENTOS, HERBOLARIOS, HOMEOPATICOS Y VITAMINICOS.		
	Registro	1	SSA-03-004-A
	 Modificaciones a las condiciones del registro de medicamentos. 	1	SSA-03-004-B

	AUTORIZACION DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACION DE	1	SSA-03-005
	MEDICAMENTOS. AUTORIZACION DE LA CLAVE ALFANUMERICA DE	1	SSA-03-006
	REMEDIOS HERBOLARIOS. REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MEDICOS.	1	SSA-03-022-A
	Registro Modificaciones de las condiciones de registro de	1	SSA-03-022-A
PERMISOS	dispositivos médicos.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	33A-03-022-B
SANITARIOS			25011025
	PERMISO DE IMPORTACION DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCION DE PRODUCTOS	2	REGLAS DE- PROCEDIMIENTO DE LA CICOPLAFEST. (22-01-96) ACUERDO QUE CLASIFICA LAS SUSTANCIAS (DOF. 29-03-02)
	BIOLOGICOS Y HEMODERIVADOS.	1	SSA-03-008
	PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-010
	PERMISO DE ADQUISICION EN PLAZA DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-012
	PERMISO DE LIBROS DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	3	SSA-03-013
	PERMISO DE LIBERACION O MUESTREO DE MATERIAS PRIMAS, FARMACOS Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-014
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD. • De materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos.	1	SSA-03-025-A
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD. Insumos para la salud y para el programa de certificado de exportación.	1	SSA-03-025-B
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS DESTINADOS PARA USO PERSONAL	3	SSA-03-025-B
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION PARA MAQUILA DE DISPOSITIVOS MEDICOS	3	SSA-03-025-B
	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS DE LOS PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE. EXPEDICION Y MODIFICACION	1	SSA-04-002-A SSA-04-002-B
	 Para las entidades federativas que celebraron acuerdo a efecto de ratificarlo o delegarlo. Baja California, 2 Baja California Sur, 3 Tamaulipas, 4 Chihuahua, 5 Coahuila, 6 Nuevo León, 7 Yucatán, 8 Quintana Roo, 9 Sonora, 10 Chiapas, 11 Veracruz. 	3	
	PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X EXPEDICION	2	SSA-05-004-A
	PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. MODIFICACION	2	SSA-05-004-B
	PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. EXPEDICION	2	SSA-05-005-A
	PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. MODIFICACION	2	SSA-05-005-B
	PERMISO PARA MODIFICACIONES A LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJAN SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS DETERMINADAS COMO DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD, CUANDO IMPLIQUEN NUEVOS SISTEMAS DE SEGURIDAD.	2	
	 Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas. 	3	SSA-05-006

	PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, TABACO, MEDICAMENTOS CUYA VENTA NO REQUIERE RECETA MEDICA, REMEDIOS HERBOLARIOS, PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y PRODUCTOS BIOTECNOLOGICOS.		
	Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa.	1 2	SSA-07-001
	(EN CUANTO A LA VERIFICACION REGULAR DE ESTA PUBLICIDAD, LA ENTIDAD FEDERATIVA CONTINUARA REALIZANDO EL MONITOREO Y REMITIENDO A LA COMISION LA QUE CONSIDERE IRREGULAR PARA QUE ESTA LE DE EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE).		
	PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD PARA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS, PROCEDIMIENTOS DE EMBELLECIMIENTO Y EQUIPOS MEDICOS, PROTESIS, ORTESIS, AYUDAS FUNCIONALES, AGENTES DE DIAGNOSTICO, INSUMOS DE USO ODONTOLOGICO, MATERIALES QUIRURGICOS Y DE CURACION Y PRODUCTOS HIGIENICOS. • Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas.	1	
		'	SSA-07-001
	Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa		
	(EN CUANTO A LA VERIFICACION REGULAR DE ESTA PUBLICIDAD, LA ENTIDAD FEDERATIVA CONTINUARA REALIZANDO EL MONITOREO Y REMITIENDO A LA COMISION LA QUE CONSIDERE IRREGULAR PARA QUE ESTA LE DE EL	3	
CERTIFICADOS	SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE.		
	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION PARA ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS PARA SELLO Y LACRE O PARA DESTRUCCION. • Para farmacias, droguerías y boticas que manejen estos productos • Para fábricas, laboratorios y almacenes que manejen estos	3 1	SSA-03-019
	productos. CERTIFICADOS DE LIBRE VENTA DE INSUMOS PARA LA		
	SALUD.	1	SSA-03-035
	CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION.	1	SSA-03-036
	CERTIFICADOS EXPORTACION PARA PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE: (PRODUCTOS Y SERVICIOS) De libre venta, De análisis de productos De conformidad de buenas prácticas sanitarias	1	SSA-04-004-A SSA-04-004-B SSA-04-004-C
	Sólo para productos pesqueros, para entidades federativas que celebraron acuerdo a efecto de ratificarlo o delegarlo: 1 Baja California, 2 Baja California Sur, 3 Colima, 4 Sonora, 5 Sinaloa, 6 Campeche, 7 Tamaulipas, 8 Yucatán.	3	
	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION SANITARIA PARA EXPORTACION. (BIENES Y SERVICIOS)	1	SSA-04-005
	CONSTANCIA DE LIBRE VENTA DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	2	SSA-05-014
	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS.	2	SSA-05-019
	SOLICITUD DE ASESORIA EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA.	3	SSA-05-021
	VALIDACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL AGUA DEL AREA DE PRODUCCION DE MOLUSCOS BIVALVOS Y DE LAS ESPECIES QUE SE CULTIVAN Y/O COSECHAN.	2	SSA-05-011
	SOLICITUD DE ASESORIA EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA.	3	SSA-05-021
	CERTIFICADO DE EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-026-A

	CERTIFICADO O REVALIDACION DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PRIVADOS O PUBLICOS, INCLUIDA LA CERTIFICACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL POZO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O PARA USO INDUSTRIAL. Sistemas de abastecimiento privados. Sistemas de abastecimiento privalos.	3	SSA-05-008-A SSA-05-008-B
	Sistemas de abastecimiento públicos.		
ACREDITACIONES			
	ACREDITACION DE LABORATORIOS DE BACTERIOLOGIA Y BIOTOXINAS MARINAS EN APOYO AL PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS.	1	SSA-05-012
	ACREDITACION DE PLANTAS DE EMPACADO DEL PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS.	2	SSA-05-013
AVISOS			
	AVISO DE PRORROGA DE PLAZOS PARA AGOTAR EXISTENCIAS (INSUMOS PARA LA SALUD).	1	SSA-03-022-C
	AVISO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES.	2	SSA-05-015
	 Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales. 	1	007, 00 070
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDADES IRREGULARES DE	2	
	PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	1	SSA-05-016
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FARMACOS, O MEDICAMENTOS QUE SEAN O	1	SSA-03-020
	CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS. AVISO DE SOSPECHA DE REACCIONES ADVERSAS DE	2	SSA-03-021
	MEDICAMENTOS.		
	AVISO DE DIFUSION CIENTIFICA E INFORMACION MEDICA DE DISPOSITIVOS MEDICOS. Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o	1	
	más entidades federativas.		SSA-03-023
	PARA PUBLICIDAD QUE SE DIFUNDIRA SOLO EN MEDIOS DE COMUNICACION DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA	3	
	AVISO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD. • Para uso personal	3	SSA-03-027
	AVISO DE DESTINO DE INSUMOS IMPORTADOS.	1	SSA-03-028
	AVISO DE RECHAZO DE EXPORTACION DE INSUMOS.	1	SSA-03-029
		1	
	AVISO DE INGRESO DE MERCANCIAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS, VACUNAS, BIOLOGICOS, FARMOQUIMICOS U OTROS INSUMOS PARA LA SALUD. • Para estupefacientes y psicotrópicos: 1. Jalisco, 2. Colima, 3. Veracruz y 4. Tamaulipas	3	SSA-03-030
	Productos biológicos: Jalisco	3	
	AVISO DE INFORMACION ANUAL DE PRECURSORES QUÍMICOS.	2	
	Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	1	SSA-03-032
	AVISO DE MAQUILA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-038
	AVISO DE IRREGULARIDAD SANITARIA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	2	SSA-03-039
	AVISO SANITARIO DE IMPORTACION PARA PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE.	3	SSA-04-003
	AVISO DE INFORMACION ANUAL PARA ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES DE PRODUCCION, PREPARACION, ENAJENACION, ADQUISICION, IMPORTACION, EXPORTACION, TRANSPORTE, ALMACENAJE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos	2	SSA-05-007
	esenciales.	1	
	AVISO DE RESPONSABLE PARA EMPRESAS APLICADORAS DE PLAGUICIDAS.	3	SSA-05-020

	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. DESIGNACION, DESIGNACION DE REPRESENTANTE TEMPORAL Y BAJA.		SSA-03-003-A
	Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I del control de la co	1	SSA-03-003-B SSA-03-003-C
	de este documento, a cargo de las entidades federativas. AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE CENTROS DE	3 1	SSA-03-003-A
	MEZCLAS AVISO DE PROMOCION PUBLICITARIA DE MEDICAMENTOS.	1	SSA-03-007
	AVISO DE PERDIDA DE O ROBO DE RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-003-011
	AVISO DE PREVISIONES DE COMPRA-VENTA DE ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-015
	AVISO DE PREVISIONES ANUALES DE ESTUPEFACIENTES.	1	SSA-03-018
	AVISO DE PUBLICIDAD PARA BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y BELLEZA Y DE ASEO.	3	SSA-07-002
TERCEROS AUTORIZADOS			
	AUTORIZACION DE TERCEROS PARA EMITIR DICTAMEN DE REGISTRO SANITARIO, PROTOCOLOS DE INVESTIGACION, LICENCIAS SANITARIAS, BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION, ANALISIS DE MEDICAMENTOS EN FLUIDOS BIOLOGICOS Y MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES.	1	SSA-03-037
CONSERVACION DE INFORMACION			
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES QUE COMPRUEBEN LA TENENCIA LEGITIMA DE MATERIA PRIMA O PRODUCTO TERMINADO O ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-016
	CONSERVACION DE REGISTRO DIARIO DE CONTROL DE FUNCIONAMIENTO Y TEMPERATURA DEL REFRIGERADOR PARA MEDICAMENTOS QUE LO REQUIERAN EN FARMACIAS, DROGUERIAS Y BOTICAS.	3	SSA-03-017
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADA O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE LOS EQUIPOS USADOS EN DISPOSITIVOS MEDICOS DE IMPORTACION.	3	SSA-03-024
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES DE LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS PREVIAS DE IMPORTACION DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTO TERMINADO QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, DE BIOLOGICOS Y HEMODERIVADOS Y DE DISPOSITIVOS MEDICOS.	1	SSA-03-031
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES REGULADAS DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	SSA-03-033
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALIZA CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	SSA-03-034
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES	2	
	REGULADAS DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	1	SSA-05-017
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES.	2	SSA-05-018
	Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	1	
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADAS O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE FORMULAS MAGISTRALES QUE NO SEAN NI CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, CUYA PREPARACION SE EFECTUE EN DROGUERIAS.	3	SSA-03-009
	SOLICITUD DE SUSPENSION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS.	1	SSA-00-001
	Para establecimientos previstos en el criterio del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	3	
	ACCION POPULAR (DENUNCIA) Para establecimientos previstos en el criterio 1 Y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. Des establecimientos previstas en el criterio 2 del anexo I.	1	SSA-00-002
	 Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas. 	3	
	RECURSO DE REVISION (ACTO ADMINISTRATIVO) Para establecimientos previstos en el criterio 1 Y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS.	1	SSA-00-003
	Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo l de este documento, a cargo de las entidades federativas.	3	25/100 000